

ADENDA NÚMERO CATORCE POR LA QUE SE RENUEVA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA Y LA EMPRESA RIOJANA DE AUTOCARES S.L. CONCESIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL ENTRE LOGROÑO Y NÁJERA (VLR-109) PARA COMPENSAR EL DÉFICIT DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DEL AÑO 2025.

De una parte, D. Daniel Osés Ramírez, Consejero de Política Local, Infraestructuras y Lucha contra la Despoblación, facultado para la firma de la Adenda conforme a lo dispuesto en el artículo 42.1.K) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros y previa aprobación del Consejo de Gobierno efectuada por Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2025.

De otra parte, D. Jesús Arnáiz Pozo, como administrador único y en representación de la mercantil RIOJANA DE AUTOCARES S.L., con NIF B26049825 y con las facultades que le corresponden según escritura pública otorgada en Logroño, el 27 de febrero de 1997, ante D. José Enrique Gomá Salcedo, nº 785 de su protocolo.

Reconociéndose las partes intervinientes capacidad legal suficiente para celebrar esta Adenda en nombre de las entidades que representan y en uso de las atribuciones que les otorga su propio cargo,

EXPONEN

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, en su artículo 8.Uno.15, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en la materia relativa al transporte desarrollado por ferrocarril, carreteras, caminos, fluvial, cable y tubería cuyo itinerario se desarrolla íntegramente dentro del territorio de La Rioja.

En el marco del artículo 1 de la Ley 8/2006, de 18 de octubre, de Transporte Interurbano por Carretera de La Rioja, el Gobierno de La Rioja a través de la Consejería de Política Local, Infraestructuras y Lucha contra la Despoblación, considera prioritaria la realización de actuaciones que impulsen la mejora del transporte interurbano regular de viajeros y favorecer el equilibrio y la integración territorial de La Rioja.

La empresa Riojana de Autocares S.L. es concesionaria del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Logroño y Nájera (VLR-109), cuyo pliego de condiciones fue aprobado definitivamente mediante Resolución de 6 de noviembre de 2009 del Consejero de Vivienda y Obras Públicas, por la que se convalida y adjudica definitivamente el servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Logroño y Nájera

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 1 / 4
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2025/102326	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2025/1027816
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1			
2	Consejero		
3			

(VLR-109), resultante del expediente de convalidación de la concesión previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 8/2006, de 18 de octubre, de Transporte Interurbano por Carretera de La Rioja.

El 5 de septiembre de 2012 se suscribió el Convenio entre el Gobierno de La Rioja y la empresa Riojana de Autocares, S.L., en cumplimiento con lo recogido en la Disposición 3.4 del pliego de condiciones, que establece que la compensación económica se regulará mediante convenio suscrito entre la Consejería competente en materia de transportes del Gobierno de La Rioja y la empresa concesionaria así como que la subvención se hará efectiva con liquidación semestral, previa justificación de los ingresos obtenidos.

El artículo 19.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, establece que las tarifas así como las compensaciones a que, en su caso, tenga derecho el contratista, deberán cubrir la totalidad de los costes de explotación del transporte en las condiciones señaladas en el correspondiente contrato de gestión de servicio público, contrato que en su cláusula 3.4 establece que la compensación económica se regulará mediante convenio suscrito entre la Consejería competente en materia de transportes y el concesionario del servicio.

Al mismo tiempo, y de conformidad con lo establecido en la condición 3.2.3 del título concesional se procede a la actualización del coste por kilómetro con efectos desde el 1 de enero de 2025, por lo que, tras el estudio económico realizado por el Servicio de Transportes, procede su actualización, de la forma que consta en la cláusula tercera del presente convenio.

El servicio tiene establecida una tarifa usuario que, de acuerdo con el estudio económico realizado al efecto no permite cubrir la totalidad de los costes de la explotación.

Igualmente se dan las razones de interés público que dificultan la convocatoria pública de esta ayuda y permiten su concesión directa cuyas bases reguladoras se instrumentan a través del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos 22, 28 y 28 quáter 2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Y sobre la base de los antecedentes expuestos,

ACUERDAN

Renovar las cláusulas segunda, tercera, sexta y séptima del Convenio suscrito el 5 de septiembre de 2012 para el establecimiento de un régimen especial de compensación económica a la empresa Riojana de Autocares, S.L., concesionaria del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Logroño- Nájera (VLR-

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 2 / 4
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2025/102326	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2025/1027816
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1			
2 Consejero			
3			

109), con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026 y cuyo contenido a partir de la firma de la adenda será el siguiente:

“CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

La empresa Riojana de Autocares, S.L. se compromete a realizar el servicio de transporte en las condiciones detalladas en el pliego de condiciones aprobado definitivamente por Resolución de 6 de noviembre de 2009 del Consejero de Vivienda y Obras Públicas, por la que se convalida y adjudica definitivamente el servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Logroño y Nájera (VLR-109), y que fueron suscritas por la empresa concesionaria en el contrato de convalidación del citado servicio el 17 de noviembre de 2009, así como en las condiciones que sean posteriormente autorizadas.

La empresa aplicará a estos servicios las reducciones tarifarias que el Gobierno de La Rioja establezca a los diferentes colectivos.

CLÁUSULA TERCERA: CRITERIOS DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA.

Conforme a los estudios realizados, se establece como base de partida para la compensación económica que evite el desequilibrio económico de los servicios prestados a partir del 1 de enero de 2025, el coste actualizado de vehículo-kilómetro a razón de 1,6059.-euros, y como coste de explotación de los servicios autorizados en la cláusula anterior el correspondiente a todos los kilómetros que son necesarios realizar de acuerdo con el calendario y horarios establecidos.

La previsión del déficit económico en la explotación en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025 es de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (441.608,06 €) desglosándose de la siguiente forma:

- Déficit de 1 de enero de 2025 al 30 de junio de 2025: DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO SETENTA Y UN EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (212.171,30 €) que se abonará con cargo al ejercicio 2025.
- Déficit de 1 de julio de 2025 al 31 de diciembre de 2025: DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (229.436,76 €), que se abonará con cargo al ejercicio 2026.

CLÁUSULA SEXTA: PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

La Consejería de Política Local, Infraestructuras y Lucha contra la Despoblación hará efectiva a la empresa concesionaria la subvención antedicha, con cargo a la partida presupuestaria 09.02.4411.470.00 y de acuerdo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 3 / 4
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2025/102326	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2025/1027816
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1			
2	Consejero		
3			

con el estudio económico realizado al efecto por la Dirección General de Infraestructuras, en el que se reflejará el coste de la explotación teniendo en cuenta los datos de la concesión, y el déficit de explotación una vez deducidos los ingresos imputables a la línea regular, previa justificación por la empresa de la información necesaria de acuerdo con establecido en la siguiente cláusula.

El abono se realizará de la siguiente forma:

- Déficit del primer semestre de 2025 con cargo al ejercicio 2025.
- Déficit del segundo semestre de 2025 con cargo al ejercicio 2026.

En el supuesto de que una vez realizado el estudio económico el déficit resultante fuera superior al previsto, se abonará la cantidad inicialmente prevista, procediendo el abono de la diferencia a través de la adenda que se suscriba para la liquidación del déficit correspondiente al primer semestre del 2026.

En el supuesto de que el déficit resultante fuera inferior al previsto, se regularizará el crédito de esa cantidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La empresa deberá acreditar ante la Dirección General de Infraestructuras antes del día 10 del segundo mes del semestre al que hacen referencia los datos, los siguientes datos para justificar el déficit de la explotación:

- Ingresos obtenidos por transporte de viajeros de uso general.
- Número de kilómetros realizados de acuerdo con el calendario y horarios establecidos, cuando su cuantía difiera del plan de explotación.
- Declaración responsable de que el beneficiario no incurre en incompatibilidad para ser beneficiario de la presente subvención.

La Dirección General de Infraestructuras realizará el cálculo de la subvención teniendo en cuenta los datos que se obtengan a través del Sistema de Gestión Integrada del Transporte (S.G.I.T.), los datos obrantes en el pliego de condiciones regulador del servicio y la documentación obrante en la propia Dirección General, todo ello sin perjuicio de la obligatoriedad de la empresa de aportar cualquier otra documentación que le sea requerida por la Dirección General para completar la información necesaria para el cálculo de la compensación económica.” .

En prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido ambas partes firman la presente Adenda.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 4 / 4
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2025/102326	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2025/1027816
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1			
2 Consejero			
3			